

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 7

Miércoles 9 de Enero de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de Diciembre de 1945 sobre reforma de los artículos 504 y 506 del Código de Comercio. («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de Enero de 1946.)

La regulación del protesto en nuestro vigente Código de Comercio respondía a la realidad de una vida mercantil incipiente, adaptada a la hora solar y enmarcada a un ámbito de población que, por no haber llegado a la concentración urbana de nuestros días, hacía posible el conocimiento y mutua relación habitual de las personas de una misma localidad. La generalización de la iluminación artificial ha alterado el horario de jornada mercantil y bancaria, que, en determinada época del año, es precisamente más intensa después de la puesta de sol; y la concentración urbana de muchas poblaciones invalida alguna de las previsiones de nuestro Código de Comercio. Una y otra cosa han hecho totalmente inadecuados algunos pormenores de la regulación legal del protesto, con dificultades prácticas de difícil superación, puestas de manifiesto por los organismos bancarios y por las Corporaciones notariales.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas:

DISPONGO

Artículo único. Se reforman los artículos quinientos cuatro y quinientos seis del vigente Código de Comercio, que tendrán la siguiente nueva redacción:

Artículo 504.—Para que sea eficaz el protesto deberá necesariamente reunir las condiciones siguientes:

Primera. Hacerse antes de las veinte horas del siguiente al en que se hubiese negado la aceptación o el pago y, si

aquél fuere feriado, en el primer día hábil.

Segunda. Autorizarse por Notario.

Tercera. Entenderse las diligencias con la persona a cuyo cargo estuviere girada la letra en el domicilio en que corresponda evacuarlas, según la misma, si en éste pudiera ser habida; y no encontrándola en él, con sus dependientes criados o más próximos parientes, o cualquier persona que se encontrare en el mismo, en defecto de todos ellos, con el portero del inmueble y si no lo hubiere con el vecino de que habla el artículo quinientos cinco.

Cuarta. Contener copia literal de la letra, de la aceptación, si la tuviere, y de todos los endosos e indicaciones comprendidos en la misma.

Quinta. Hacer constar el requerimiento a la persona que debe aceptar o pagar la letra y, no estando presente, aquella con quien se entiendan las diligencias.

Sexta. Reproducir asimismo la contestación dada al requerimiento.

Séptima. Expresar en la misma forma la conminación de ser los gastos y perjuicios a cargo de la persona que hubiere dado lugar a ellos.

Octava. Estar firmado por la persona a quien se haga si se presta a ello

Novena. Expresar la fecha y hora en que se ha practicado el protesto.

Décima. Dejar cédula de notificación en papel común a la persona con quien se hubieren entendido las diligencias.

Artículo 506.—Sea cual fuere la hora a que se saque el protesto, los Notarios retendrán en su poder las letras, sin entregar éstas ni el testimonio del protesto, al portador hasta las veinte horas del día en que se hubiese hecho, y si el protesto fuere por falta de pago y el pagador se presentase entretanto a satisfacer el importe de la letra y los gastos del protesto, admitirán el pago haciéndole entrega de la letra con diligencia en la misma, de haberse pagado y cancelado el protesto.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

40

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Para dar cumplimiento a una Orden de la Dirección General del Timbre y a fin de que llegue a conocimiento de todas las personas a quienes pueda interesar se hace público que para el canje de licencias y permisos de armas de caza, así como las guías de pertenencia y otros documentos de la misma naturaleza, que se realizará desde el día 2 de Enero de 1946 al 31 del mismo mes, en las horas de sol a sol, habiendo sido designadas las expendedorías siguientes:

Capital: Expendeduría número 26, sita en la calle de Santiago, número 61.

Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Medina de Rioseco, Tordesillas y Villalón de Campos: En las Expendedurías de la Administración.

Valladolid, 2 de Enero de 1946.—El administrador, J. Muñoz.

67

Contribución de Utilidades

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EJERCEN PROFESIONES OFICIALES Y LIBRES SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Se recuerda a los señores profesionales, oficiales, oficiales y libres de esta provincia y que a continuación se detallan, las obligaciones que les impone en su tarifa 1.ª la vigente Ley de utilidades.

Presentación de declaraciones.—Las declaraciones, extendidas en impresos reglamentarios y por duplicado, debidamente reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas cada una, durante el primer trimestre del año actual se presentarán:

Las de los jueces municipales, secretarios judiciales y de Juzgados municipales, ante el juez de primera instancia que corresponda.

Los secretarios y oficiales de Sala, ante el presidente del Tribunal correspondiente.

Los corredores de comercio, ante sus respectivos Colegios.

Los médicos, ante su correspondiente Colegio.

Las citadas autoridades y organismos devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Profesiones libres.—Presentarán sus declaraciones ante esta Administración de Rentas Públicas en impreso reglamentario extendido por duplicado, y reintegrado con móvil de 0,25 pesetas cada una, todos los profesionales matriculados en esta provincia durante el pasado año 1945 y que a continuación se detallan:

Abogados, ingenieros, arquitectos, procuradores, odontólogos, practicantes, callistas, matronas, profesores de ciencias, letras y artes, peritos titulados, aparejadores, veterinarios, y profesiones similares que realicen trabajo independiente; los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores, de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas.

Forma expresa de la declaración.—Todas las declaraciones deberán expresar con absoluta claridad los ingresos obtenidos durante el año natural de 1945, expresando asimismo en las de los señores veterinarios si tienen o no taller. Se advierte al propio tiempo que en los casos en que la Administración dude de la exactitud de las declaraciones, corresponderá al Jurado de Estimación el avalúo de las bases impositivas.

Asimismo se advierte a las Autoridades y Organismos ante los cuales deberán presentarse las declaraciones que antes se citan, que éstas serán devueltas en los casos en que no se remitan a la Administración de Rentas Públicas debidamente informadas, según el párrafo séptimo de esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando a los señores alcaldes y a las Autoridades y Organismos a que en ésta se hace referencia, la mayor publicidad posible de la circular que se inserta y curso sin demora de cuantas declaraciones se presenten.

Valladolid, 5 de Enero de 1946.—El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

aprobados por la Autoridad competente sus respectivos presupuestos municipales para el año 1946, una copia literal certificada de los mismos en la parte referente a sueldos, haberes, asignaciones, gratificaciones, etc., que estén consignados para su personal; advirtiéndoles que la falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada conforme determinan los artículos pertinentes de la vigente Ley de Utilidades.

Al propio tiempo deben remitir declaración aparte haciendo constar si los haberes de los funcionarios sanitarios ingresan en la Mancomunidad Sanitaria provincial, según preceptúa el artículo 24 del Reglamento administrativo de Mancomunidades de 14 de Junio de 1935.

Valladolid, 5 de Enero de 1946.—El administrador de Rentas públicas, José Muñoz.

131

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Campaspero, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Héctareas	Áreas	Centiáreas
Cereal secoano	1. ^a	21. ^a	235	16	92	55
Idem	2. ^a	24. ^a	203	252	82	62
Idem	3. ^a	28. ^a	160	604	71	76
Idem	4. ^a	33. ^a	106	981	10	26
Idem	5. ^a	35. ^a	85	689	52	63
Idem	6. ^a	38. ^a	52	894	56	29
Idem	7. ^a	40. ^a	31	906	14	43
Viña	1. ^a	30. ^a	372	4	31	16
Idem	2. ^a	32. ^a	315	39	18	77
Idem	3. ^a	34. ^a	258	21	82	62
Idem	4. ^a	36. ^a	200	3	07	35
Eras	1. ^a	13. ^a	333	10	33	99
Idem	2. ^a	14. ^a	304	19	50	69
Idem	3. ^a	15. ^a	247	10	29	91
Pinar albar	Única	10. ^a	35	21	27	73

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.675

Contribución de utilidades

CIRCULAR

Se recuerda a los señores alcaldes y secretarios de todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación ineludible en que se encuentran de remitir a esta Administración de Rentas Públicas, dentro del mes actual, o, en otro caso, tan pronto como estén debidamente

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bahabón

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1946 y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Bahabón, 31 de Diciembre de 1946.—El alcalde, Teodosio Herguedas.

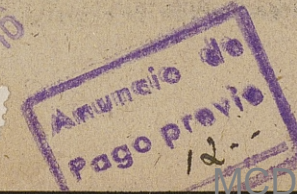
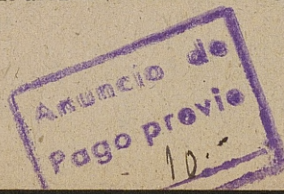
93—51

Carpio

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas fiscales de exacciones formados para 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, pueden formarse reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Carpio, 4 de Enero de 1946.—El alcalde, Emiliano Rodríguez.

96—52



Valoria la Buena

PRORRATEO que se gira entre los nueve pueblos que integran la comarca de Justicia para cubrir el déficit del presupuesto formado para el ejercicio de 1946, en armonía con lo que determina la circular de la Dirección General de Administración Local, de 13 de Noviembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 15), y que se publica en este diario oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Número de orden	PUEBLOS	Número de habitantes	Cuota anual	Cuota trimestral
			Pesetas	Pesetas
1	Cabezón de Pisuerga	1.190	1.413,00	706,00
2	Cigales	2.210	2.620,00	1.310,00
3	Corcos del Valle	889	1.054,00	527,00
4	Cubillas de Santa Marta	580	688,00	344,00
5	Mucientes	1.328	1.574,00	787,00
6	Quintanilla de Trigueros	543	644,00	322,00
7	San Martín de Valvení	532	628,00	314,00
8	Trigueros del Valle	816	968,00	484,00
9	Valoria la Buena	1.124	1.332,00	666,00
SUMAS TOTALES			9.212	5.460,00

NOTA.—Cuyas cantidades serán abonadas por los respectivos Ayuntamientos, por semestres adelantados, según acuerdo de la Asamblea Plena.

Importan las figuradas pesetas diez mil novecientas veinte, que es la cantidad a que asciende el montante de dicho presupuesto para dicho ejercicio. Valoria la Buena, 10 de Diciembre de 1945.—El presidente nato, Juan González.—El secretario interventor, Santiago Hidalgo.

3.854—53

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos del año 1943 al 1945 y pueblo de Tamariz de Campos, se sigue por esta Recaudación, por contribución territorial urbana, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente *Providencia* se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de este Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término de ocho días presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de

las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, Heraclio Andrés.—Débito, 18,06 pesetas de principal.

Una casa en la calle de Cantarranas, número 11, de 52 metros cuadrados; linda derecha, la calle; izquierda, Cristino Alonso, y fondo, Guadalupe Roldán.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Ríoseco, 15 de Octubre de 1945.—Cleto Criado del Rey.

3.123

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución

territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Mota del Marqués, y año de 1929, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudora, doña Candelas Sánchez Sánchez.—Débito, 1,50 pesetas.

Solar en la calle Correoviejo, número 10, en el pueblo de Mota del Marqués, linda izquierda, Pablo Fernández; derecha, Sotero Casas, y fondo, los mismos. Hace 114 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Mota del Marqués, 29 de Agosto de 1945.—Ramón Hernández Díez.

2.917

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica de los años 1940 a 1944 y pueblo de Portillo, se sigue por esta recaudación, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente *providencia* se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudora, Encarnación Alvarez.—Débito, 26,15 pesetas, de principal.

Una viña de 4.^a a Solana, de 24,43

áreas; que linda Norte, Constantino Martín; Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, Timoteo Fernández.

Deudor, José Beltrán Alonso.—Débito, 55,92 pesetas, de principal.

Un C. L. T. de 3.^a a Cabezada, de 6,51 áreas, que linda Norte y Sur, arroyo, Este, Simón Saquero; y Oeste, Lucas Vaca y otro.

Deudor, Eliseo Criado Sastre.—Débito, 3,03 pesetas, de principal.

Una viña de 4.^a a Pinar, de 6,51 áreas; que linda Norte, Severiano Sastre; Sur, Jesús Fernández; Este, Gervasio Izquierdo, y Oeste, senda.

Deudor, Pedro Escalona.—Débito, 8,49 pesetas, de principal.

Un C. L. T. de 3.^a a camino de Pedro Lata, de 8,10 áreas; que linda Norte, Melquiades Vaca; Sur, término de Aldea; Este, Salvador Rico, y Oeste, Jerónimo Gordillo.

Deudor, Ciriaco González Toquero.—Débito, 7,28 pesetas, de principal.

Una viña de 3.^a a Ballesteros, de 32,57 áreas; que linda Norte, cañada Bosque; Sur, Manuel León y otro; Este, Eusebio Rodríguez, y Oeste, desconocido.

Deudor, Pedro Herrero.—Débito, 5,48 pesetas, de principal.

Un cereal de 6.^a a Solana, de 24,43 áreas; que linda Norte, Marcelo Sancho y otro; Sur, cañada Vallesardón; Este, Gumersindo Sanz y otro, y Oeste, Juan Martín (menor).

Deudor, Gregorio Martín Sanz.—Débito, 56,01 pesetas, de principal.

Una viña de 3.^a a Monguía, de 73,23 áreas; que linda Norte, Víctor Saquero y otros; Sur, Salvador Sanz; Este, Esteban Cuesta, y Oeste, Hipólita García.

Deudores, herederos de Prudencio Martín.—Débito, 2,06 pesetas, de principal.

Un erial de 1.^a a sendero Velillo, de 36,64 áreas; que linda Norte, camino; Sur, Gregorio Fernández y otro; Este, Marciano Sanz, y Oeste, Fausto García.

Deudor, Manuel Martín González.—Débito, 76,31 pesetas, de principal.

Un cereal de 6.^a a camino Picacho, de 95,02 centiáreas; que linda Norte, Saturnino Martín y otro; Sur, camino Picacho; Este, Pedro Méndez y otros, y Oeste, Raimundo Gómez.

Deudor, Félix Miguez.—Débito, 16,86 pesetas, de principal.

Una viña de 4.^a a Pico la Muela, de 12,21 áreas; que linda Norte, Bonifacio Esteban Esteban; Sur, Juan San Mamés; Este, Encarnación Alvarez, y Oeste, Bonifacio Esteban.

Deudor, Francisco Miguez.—Débito, 5,69 pesetas, de principal.

Una viña de 4.^a a Pico la Muela, de 12,21 áreas; que linda Norte, senda; Sur, José S. Celedonio Navas; Este, Félix, y Oeste, Eugenio Olmedo.

Deudora, Angeles Muñoz García.—Débito, 57,90 pesetas, de principal.

Un cereal de 7.^a a Barco Convento, de 24,42 áreas; que linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Félix Dacio Vaca y otros; Este, Pedro Méndez, y Oeste, Fidel González.

Deudora, Isidra Pérez.—Débito, 6,80 pesetas, de principal.

Un cereal de 6.^a a Barco García, de 35,63 áreas; que linda Norte, comunidad; Sur, Miguel Izquierdo y otro; Este, Teo-

dosio Izquierdo, y Oeste, Isidoro Olmedo

Deudor, Antonio Recio.—Débito, 69,54 pesetas, de principal.

Una viña 3.^a a Prado, de 24,43 áreas; linda Norte, Rufino Martínez; Sur, Antonio Recio; Este, Rufino Martínez, y Oeste, Heraclio Martín.

Deudor, Higinio del Río.—Débito, 19,80 pesetas, de principal.

Un cereal de 6.^a a la Ceñica, de 52,70 áreas; que linda Norte, Lope Ruano y otros; Sur, arroyo Mesegar; Este, camino Molino, y Oeste, camino y Capellanía.

Deudores, herederos de Gabriel Sanz. Débito, 120,47 pesetas, de principal.

Un cereal de 4.^a a Prado del Campo, de 85,12 áreas; que linda Norte, Teófilo Sanz y otro; Sur, Felisa Martín; Este, Crisógono García y otro, y Oeste, Teodomiro Ortega.

Deudor, Gregorio Sanz.—Débito, 15,54 pesetas, de principal.

Una viña de 2.^a a San José, de 12,21 áreas; que linda Norte, Gumersindo Sanz; Sur, Patricio Alonso; Este, Gregorio Martín, y Oeste, Jesús Fernández.

Deudor, Justino Sanz.—Débito, 25,68 pesetas, de principal.

Una viña de 4.^a a Pico la Muela, de 48,85 áreas; que linda Norte, Toribio Pineda; Sur, Amalio Alonso y otros; Este, Evaristo Ruiz y otros, y Oeste, Juan Miguez y otro.

Deudor, Felipa Sanz Valdés.—Débito, 18,64 pesetas, de principal.

Un cereal de 6.^a a las Partidas, de 97,28 áreas; que linda Norte, Emeterio Guerra y otro; Sur, camino Dehesa; Este, Emeterio Guerra, y Oeste, término de La Pedraja de Portillo.

Deudor, Francisco Sastre.—Débito, 16,86 pesetas, de principal.

Una viña de 2.^a a Campo San José, de 24,43 áreas; que linda Norte, Raimundo Gómez; Sur, Argimira Olmedo; Este, Eleuterio López, y Oeste, Severiano Fernández.

Deudor, Pablo Sinovas.—Débito, 6,96 pesetas, de principal.

Una viña de 3.^a a senda Galera Vieja de 11,88 áreas; que linda Norte y Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, desconocido.

Deudores, herederos de Delfín Valdés. Débito, 200,49 pesetas, de principal.

Un cereal de 5.^a a Prado del Campo; de 178,36 áreas; que linda Norte, arroyo Mesegar; Sur, Policarpo López y otros; Este, Julio Cantalapiedra y Oeste, Gloria Sanz.

Deudor, Macario del Valle.—Débito, 12,93 pesetas, de principal.

Una viña de 3.^a a Laderas Saornil, de 23,38 áreas; que linda Norte, desconocido; Sur, camino; Este, desconocido, y Oeste, término de Aldea de San Miguel.

Deudores, herederos de Hermenegildo Vaca.—Débito, 131,41 pesetas, de principal.

Un cereal de 5.^a a Carremonte, de 48,85 áreas; que linda Norte, Pedro Méndez; Sur, sendero Calera; Este, Pedro Méndez, y Oeste, Melquiades Vaca.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 8 de Noviembre de 1945.—Zenón Ortega Bernal.

3.550

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Zorita de la Loma, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1942 y 1943, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros, que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del pueblo de Zorita de la Loma, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Nombres que se citan y débitos

Don Sixto Aldecoa o Alaez Díez, 3,52 pesetas.

Don Máximo Bajo López, 6,56 pesetas.

Don Eduardo Blanco Enrique, 10,69 pesetas.

Doña Jesusa Castilla Peña, 1,96 pesetas.

Doña Paula Enrique del Coso, 36,54 pesetas.

Don Emerenciano Hernández Terán, 4,44 pesetas.

Doña Modesta Leal Rodríguez, 107,88 pesetas.

Don Fulgencio López Garrido, 1,07 pesetas.

Don Demetrio Martínez Gago, 48,92 pesetas.

Don Julián Méndez Méndez, 7,26 pesetas.

Doña Mónica Méndez Pombo, 8,55 pesetas.

Doña Victorina Romón Hermoso, 13,62 pesetas.

Zorita de la Loma, 20 de Septiembre de 1945.—Delfín Monge.

2.511

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial